

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00199-00

De la revisión de la providencia que dio por terminadas las presentes diligencias, se observa que se registro erradamente la fecha de esta, siendo lo correcto dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que terminó por pago total el proceso ejecutivo de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00199-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el abogado de la parte demandante DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, poniendo a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes o créditos de mejor derecho.

TERCERO: *En el evento de existir títulos de depósito judicial constituidos para el proceso de la referencia, entréguense al extremo pasivo.*

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutada los documentos allegados como base de la ejecución, dejando las constancias correspondientes.

QUINTO: NO IMPONER condena
en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, y previas las
constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE”.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **22** hoy **9 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO